



23 DE OCTUBRE DE 2014

SEMAFORO DEL AVANCE DE INFORME A MEDIO
PLAZO CEDAW 2014
RECOMENDACIONES 19B Y 33 A Y B

DRA. GLORIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
CÁTEDRA UNESCO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNAM



SEMAFORO DEL AVANCE DEL INFORME A MEDIO PLAZO CEDAW 2014

PROYECTO PAPIIT IN307814 “SEGUIMIENTO E IMPACTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN MÉXICO Y CIUDAD JUÁREZ”

En el marco del Proyecto PAPIIT IN307814 se presenta el siguientes análisis que contempla las bases de la metodología para el seguimiento de las recomendaciones de la Convención CEDAW, ante ello, se presenta la implementación de un semáforo que permita evaluar el cumplimiento de las recomendaciones en una escala de cuatro colores que representen el grado de desempeño negativo o favorable del avance de la recomendación.

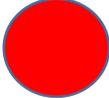
Las fases del semáforo son cuatro, tomando en cuenta que hay acciones a las que se les otorga una calificación intermedia entre el rojo y amarillo, por ello se establece la fase naranja, la cual indica que esas acciones tienen fallas que requieren atención, estrategias y/o planes para atenderlas y mejorar su cumplimiento.

El semáforo queda de la siguiente forma:



De acuerdo al proceso indicado en el semáforo de evaluación, la CUDH-UNAM presenta la siguiente valoración sobre los avances del informe sombra a medio plazo, específico de las recomendaciones 19 B y 33 A y B.



RECOMENDACIÓN		CRITERIOS DE EVALUACIÓN	VALORACIÓN
<p>Recomendación 19 inciso b</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrolle un registro oficial congruente de desapariciones forzadas para poder evaluar la magnitud del fenómeno y aprobar las políticas adecuadas; 		<p>Se realizaron solicitudes de información a nivel nacional y para los estados de Nuevo León, Veracruz y Ciudad Juárez, en el caso del Estado de Nuevo León se solicitó lo siguiente; <i>Conforme a lo establecido en el Artículo 4º, numeral IV, de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas; se solicita toda aquella documentación (minutas, oficios, fotografías, folletos y/o carteles, audios, etc.) que dé a conocer el número de mujeres, adolescentes y niñas, registradas como desaparecidas del año 2012 al mes de julio del año 2014 en el Estado de Nuevo León. Los datos se solicitan deberán estar desglosados por edad, nacionalidad, entidad federativa, municipio y localidad, en donde se originó el extravío o desaparición.</i> A lo anterior la Secretaría de Seguridad Pública se declaró incompetente respecto a la información requerida, sin embargo refirieron dirigir la solicitud a la Procuraduría General de Justicia¹, ante la cual se solicitó la misma información, la cual respondió no contar con documento alguno</p>	

¹ Estimado solicitante, en relación con su solicitud, se ha dictado un Acuerdo que en síntesis establece que esta Secretaría de Seguridad Pública, dependencia de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Estado, no es competente respecto a la información que requiere, sin embargo, con el fin de orientarla en su búsqueda de información, se le sugiere dirigir su solicitud a la Procuraduría General de Justicia, a través de la liga http://www.nl.gob.mx/?P=solicitainformacion_formato&ck=tr_a09_dc_pgj para que conforme a sus atribuciones y el tema planteado, le oriente en los términos que legalmente proceda.



		en el que se dé a conocer la información requerida ² .	
<ul style="list-style-type: none"> • Revisar los códigos penales locales para definir las desapariciones forzadas como crimen; 		13 estados ³ de la república han tipificado la desaparición forzada como crimen en sus códigos penales, siendo 19 los estados que aún tienen pendiente la prevención y sanción de dicho delito ⁴ .	
<ul style="list-style-type: none"> • Simplificar los procedimientos existentes para activar el Protocolo Alba y la 		En el boletín 370/12 con fecha 8 de noviembre de 2012 se manifiesta que <i>la Procuradora Marisela Morales Ibáñez -Presidenta del Comité Nacional de Alerta Amber México integrado por siete dependencias- firmó el Protocolo</i>	

² Un informe en relación con la solicitud citada para dar respuesta, área que remitió un reporte informando que no cuenta con documento alguno en el que dé a conocer el número de mujeres, adolescentes y niñas, registradas como desaparecidas del año 2012 al mes de julio del año 2014 en el Estado de Nuevo León, configurándose así lo establecido por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado.

³

⁴ Código penal de Aguascalientes, obtenido en: http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes/leyes_PDF/09102014_120354.pdf

Código penal de Baja California norte, obtenido en: http://www.tijuana.gob.mx/Leyes/pdf2011/codigos/Codpenal_29ABR2011.pdf

Código penal de Chihuahua, obtenida en: <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/28.pdf>

Código penal de Distrito Federal, obtenida en: <http://www.metro.df.gob.mx/transparencia/imagenes/fr1/normaplicable/2014/1/cpdf14012014.pdf>

Código penal de Durango, obtenida en: http://congresodurango.gob.mx/Leyes/CODIGO_PENAL_PARA_EL_ESTADO_LIBRE_Y_SOBERANO_DE_DURANGO.pdf

En los casos de Guerrero y Chiapas, ambos estados derogaron de su Código Penal el delito de desaparición forzada y crearon una ley específica sobre la prevención y sanción de este delito.

Código penal de Nayarit, obtenido en: http://www.congresonayarit.mx/media/1133/codigo_penal_estado_nayarit.pdf

Código penal de Nuevo León, obtenida en: http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia_2009/Archivos/AC_0001_0002_0117838-0000002.pdf

Código penal de Oaxaca, obtenida en:

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/aspectosmetodologicos/clasificadoresycatalogos/doc/codigos/cp20.pdf>

Código penal de Puebla, obtenida en:

file:///C:/Documents%20and%20Settings/Lety.LAPAMDHO-

4BCCAB/Mis%20documentos/Downloads/CODIGO%20PENAL%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20PUEBLA%2019%20de%20junio%20014.pdf

Código penal de San Luis Potosí, obtenida en: http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/63_Co_Penal.pdf

Código penal de Campeche, obtenida en: <http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/campeche/codigo-de-procedimientos-penales-del-estado-de-campeche.pdf>



<p>Alerta Ámbar con miras a emprender la búsqueda de mujeres y adolescentes desaparecidas sin tardanza</p>		<p><i>Nacional Alerta AMBER, para desplegar acciones coordinadas, efectivas e inmediatas en la búsqueda, localización y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes</i>⁵. Se enviaron solicitudes de información para conocer los resultados de la implementación de la Alerta (alertas emitidas, niñas localizadas, <i>Cartillas Alerta Amber México</i> emitidas e informes semestrales de la ejecución del programa).</p> <p>Las solicitudes realizadas se encuentran en proceso, ante lo cual se encuentra a la espera de las respuestas. Con motivo del Protocolo Alba se realizaron solicitudes semejantes, las cuales están en el mismo estatus.</p>	<p>Pendiente</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Y estandarizar los protocolos policíacos de búsqueda; 		<p>Cabe señalar que respecto a la implementación del Protocolo ALBA, se señala desde entrevistas con defensores de derecho humanos que, existen avances en Ciudad Juárez pero aún deben de perfeccionarse los mecanismos pues en ocasiones no se aplica el protocolo o bien se queda en la fase de localizar a la víctima pero no aplica la segunda y tercera fase del mismo. Así mismo señalan que no se aplica en otros estados de la República mexicana.</p>	
<p>Recomendación 33 incisos a,b</p> <ul style="list-style-type: none"> • a) Armonizar las leyes federales y estatales relacionadas con el 		<p>Se solicitó a la Secretaría de Salud “<i>documentación probatoria (minutas, oficios, fotografías, folletos y/o carteles, audios, etc.) que manifieste que la Secretaría de Salud informó a los prestadores/as de atención médica y trabajadores/as</i></p>	<p>Pendiente</p>

⁵ <http://www.pgr.gob.mx/Prensa/2007/bol12/Nov/b37012.shtm>



<p>aborto para eliminar los obstáculos que tienen que enfrentar las mujeres que buscan un aborto legal y</p>		<p><i>sociales sus responsabilidades con motivo de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos (2011)”, Las preguntas enviadas se encuentran en proceso de respuesta por parte de la Secretaría de Salud, por lo que se está en espera de la información correspondiente</i></p>	
<ul style="list-style-type: none"> • ampliar también el acceso al aborto legal a la luz de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos y la Recomendación General No. 24 del Comité (1999); 		<p>Se solicitó; <i>“documentación probatoria (minutas, oficios, fotografías, folletos y/o carteles, audios, etc.) que manifieste que la Secretaría de Salud informó a los prestadores/as de atención médica y trabajadores/as sociales la recomendación general No. 24 emitida por el Comité CEDAW sobre “La mujer y la salud”.</i></p> <p>Las preguntas enviadas se encuentran en proceso de respuesta por parte de la Secretaría de Salud, por lo que se está en espera de la información correspondiente</p>	<p>Pendiente</p>
<ul style="list-style-type: none"> • b) Informe a los proveedores de servicios médicos y trabajadores sociales que las enmiendas constitucionales locales no han derogado los motivos para interrumpir un embarazo de forma legal y les comunique también las responsabilidades que les incumben; 		<p>El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra la Mujer PROIGUALDAD 2013-2018 considera en su línea de acción 4.2.2 <i>“Fomentar la formación en género e intersectorialidad del personal que brindan los servicios de salud”</i>,</p> <p>La CUDH-UNAM reviso los códigos penales estatales y preguntó a la Secretaría de Salud de cada estado de la República si ha informado a los prestadores/as de atención médica y trabajadores/as sociales las causales</p>	

⁶ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013



		<p>por las cuales el aborto es legal en su entidad, con la finalidad de que las mujeres puedan acceder a este derecho.</p> <p>En este sentido, de las entidades federativas que han respondido la solicitud de información, sólo en el estado de Yucatán se les informa <i>“que si llegara a presentarse el embarazo a consecuencia de la violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán otorgar servicios de aborto médico”</i>, lo anterior en el marco del Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género, a través de capacitaciones a Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud⁷. Los estados de Nuevo León⁸,</p>	
--	--	---	---

⁷ Se informa que el Programa de prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género que se encuentra en la Subdirección de Salud mental, capacita a Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud sobre la aplicación de la NOM 046-SSA2-2005 con énfasis en la atención de la violencia sexual, la cual en el apartado de Tratamiento Específico de la Violación Sexual dice que si llegara a presentarse el embarazo a consecuencia de la violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán otorgar servicios de aborto médico. Así mismo también se capacita en el Protocolo de Atención médica a Personas Violadas el cuál dice que se debe de brindar orientación médico-legal, que incluya el derecho a denunciar y prevenir o interrumpir un embarazo consecuencia de la violación. No omito mencionar que en el transcurso del presente año se han impartido 2 Capacitaciones de Atención Médica a personas Violadas y 8 de la NOM-046-SSA2-2005, a personal de salud

⁸ Informa mediante oficio No. DCI/1014/2014 que “no existe antecedente alguno de que se hubiese notificado a los prestadores de atención médica y trabajadores sociales la no revocación del artículo precisado en la solicitud de información, lo anterior en virtud de que al tratarse de un artículo que continua vigente existe la obligación en su observancia por parte de todas las instituciones de salud en el estado. Cabe precisar, que el personal que integra las unidades médicas de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., tanto médicos, como enfermeras y personal administrativo reciben cursos de capacitación a través del área jurídica de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D, en los cuales se les expone el marco jurídico que rigen la prestación de los servicios médicos conforme a la legislación vigente, asimismo a través de la jefatura del departamento de legislación y consulta se les notifica las reformas publicadas en la materia, por lo que al no revocarse el contenido del referido artículo 331 del Código Penal no existe notificación que realizar en la materia hasta en tanto no se publiquen nuevas reformas a las disposiciones jurídicas que rigen la prestación del servicio de atención médica.”



		<p>Tamaulipas⁹ y Michoacán¹⁰ -que hasta ahora han respondido la solicitud de información- refieren que no existe documentación probatoria en la que se informe a los prestadores de servicios de salud sobre la revocación de los artículos de los códigos penales ante los cuales el aborto es legal, ya que, en tanto la ley no sea modificada no es necesario informar a los servidores públicos.</p>	
--	--	--	--

⁹ En atención a su solicitud presentada a esta unidad le informo; que esta Secretaría tiene la obligación, por conducto de su Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de notificar cualquier cambio en el marco jurídico, e informar oportunamente sobre las implicaciones del mismo; ahora bien, como usted señala este artículo no ha sufrido modificación alguna, por lo que no ha sido necesario informar a los servidores públicos, sobre algún cambio a este respecto.

¹⁰ Se informa a la peticionaria que en la Secretaría de Salud de Michoacán no existe documentación probatoria en la que se informe a los prestadores/as de atención médica y trabajadores/as sociales que los artículos 290 y 291 del Código Penal Estatal de Michoacán no han sido revocados, ya que únicamente cuando una ley, norma y/o reglamento aplicable a esta dependencia, sufre alguna modificación o derogación, es que es notificada a los prestadores del servicio tanto médico como administrativo, para que su actuar sea en total apego a la ley, sin embargo, como los citados artículos no han sufrido modificación desde su última reforma, no es necesario notificar al personal que continúan vigentes: asimismo, se le informa que conforme a las disposiciones 290 y 291 del Código Penal del Estado de Michoacán, cuya última reforma data del 3 de agosto del 1988, estas se encuentran vigentes mismas que no requieren publicitación por parte de la Secretaría de Salud en el Estado, en virtud de que el órgano emisor de tal codificación es el propio Congreso del Estado, lo mismo que cualquier reforma, derogación u abrogación a las mismas.